

ACUERDO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES DE COSTA RICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE EL SALVADOR PARA EFECTOS DE CONCRETAR LAS BASES PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES Y ESQUEMAS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

CONSIDERANDO

- I. Que la globalización y la creciente movilidad de capitales conlleva una competencia cada vez más abierta y transfronteriza la cual exige medidas para la difusión de información y transparencia, necesarios para la sana formación de precios y la protección del inversionista.
- II. Que la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (SUGEVAL) y la Superintendencia de Valores de El Salvador (SUPERVAL), reconocen que es oportuno e importante avanzar hacia la integración de los mercados de valores centroamericanos ya que ello permitirá aumentar la liquidez de ambos mercados, atraer inversión extranjera y promover el desarrollo de nuevos negocios para emisores, intermediarios e inversionistas.
- III. Que un primer paso para la integración de los mercados es el establecimiento de procesos abreviados de autorización que permitan la oferta pública, negociación y comercialización en el mercado local de los productos autorizados por su homólogo en el otro país. Estos procesos abreviados se deben realizar sobre la base del reconocimiento de la autorización, regulación y supervisión que ejerce el otro regulador, así como del establecimiento de una lista mínima y simplificada de requisitos. Que la regulación y supervisión de ambos países se encuentran orientadas por los principios que dispone la Organización Internacional de Comisiones de Valores OICV (IOSCO según las siglas en inglés).
- IV. Que ambos reguladores convienen en la importancia que tiene para el reconocimiento de los mercados el esfuerzo continuo de capacitación y asistencia técnica.
- V. Que ambos reguladores comprometerán sus esfuerzos para que estos acuerdos se extiendan a los otros mercados de la región, siempre dentro del mismo ánimo de respeto a los principios internacionales, así como al marco legal y a las particularidades de cada mercado.

POR TANTO:

El Superintendente General de Valores de Costa Rica y el Superintendente de Valores de El Salvador acuerdan realizar su mejor esfuerzo para lograr la estandarización de requisitos para la autorización de oferta pública de valores y de esquemas de inversión colectiva, el intercambio ágil de información y el fortalecimiento de estándares comunes para los procesos de autorización y supervisión, de conformidad con los siguientes términos:

A. ESTANDARIZACIÓN DE REQUISITOS DE OFERTA PÚBLICA

Proponer ante los órganos competentes las reformas normativas necesarias para que se autoricen en el mercado local la oferta pública, la negociación y la comercialización de emisiones de deuda y acciones, así como de esquemas de inversión colectiva (fondos de inversión de conformidad con la legislación costarricense o el vehículo jurídico que determine el marco regulatorio salvadoreño), autorizados por el ente regulador respectivo.

Para este propósito, se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para que los requisitos, en materia de autorización y revelación de información, sean los que se detallan a continuación. Asimismo continuarán avanzando en la dirección de simplificar y armonizar dichos requisitos, para lo cual impulsarán las acciones necesarias ante los órganos responsables de emitir la normativa legal y regulatoria correspondiente.

1. Para negociación en mercado primario.

a. Emisiones soberanas y Bancos Centrales

Características de la emisión, que en el caso de emisiones que se coloquen en El Salvador, se cumplirá con la presentación del Acuerdo o Decreto Legislativo y en el caso de las emisiones que se coloquen en Costa Rica, en que se detallan esas características.

Estandarización de la emisión de acuerdo con el anexo.

Indicación de las fuentes de información (sistemas que divulgan la información del emisor y de la emisión) y de los mecanismos de liquidación.

b. Emisiones privadas

i). Estandarización de la emisión de acuerdo con el anexo.

ii). El prospecto registrado ante el regulador respectivo y un documento anexo con el siguiente contenido:

Emisiones que se coloquen en Costa Rica (todo de acuerdo con lo establecido por la SUGEVAL):

- Factores de riesgo.
- Información acerca de propiedad, planta y equipo.
- Resultados de operación y financieros e información prospectiva.
- Información sobre Directores, personal gerencial y empleados.
- Información sobre Participaciones significativas y transacciones con partes relacionadas.

Emisiones que se coloquen en El Salvador:

- Currículum Vitae de presidente, vicepresidente y gerente general.

iii). Requisitos de documentación legal y administrativa

a). Estatutos vigentes.

b). Para emisiones que se coloquen en Costa Rica se requerirá declaración jurada rendida conforme al formato definido por la Superintendencia de Costa Rica.

c). Para emisiones que se coloquen en El Salvador, se requerirá adicionalmente:

- i. Solicitud de bolsa para registro del emisor, en el Registro Público Bursátil.
 - ii. Certificación del acuerdo de inscripción bolsa.
 - iii. Acuerdo de la Junta General de Accionista o Junta Directiva para inscribirse en bolsa.
 - iv. Nomina de Accionistas, certificado por Auditor Externo, Representante Legal o Secretario de la Junta Directiva; cantidad de acciones, porcentaje de participación.
 - v. De los accionistas que tienen 10% o más, documento de identidad, y declaración jurada, cuando corresponda.
 - vi. Denominación de Sociedades del grupo, clase de relación: Participación o administración:
 - Accionistas de filiales con participación de más del 10% y nómina de la Junta Directiva
 - De la Sociedad Controlante del Emisor: detalle de accionistas con participación mayor al 10%, detalle de Junta Directiva.
 - vii. Estados Financieros de la Sociedad controlante del emisor.
 - viii. Estados financieros consolidados de las sociedades del grupo empresarial (sólo si hay relaciones comerciales con emisor y la sociedad tiene reservas de saneamiento del 10% o más en alguna de las instituciones financieras del país.
 - ix. Acuerdo de la autoridad competente del emisor que autorizó la emisión, de Junta Directiva ó Junta General Accionistas.
 - x. Proyecto de la escritura de emisión de obligaciones negociables emitidas en serie.
- iv). Informe completo de Calificación de riesgo emitida por una clasificadora reconocida conforme se define en el Anexo. En el caso de emisiones que se coloquen en Costa Rica, únicamente se requerirá para emisiones de deuda.
 - v). Estados Financieros de la empresa, auditados por una firma auditora reconocida conforme se definen en el Anexo, para los últimos tres períodos fiscales y en el caso de nuevas empresas, proyección para un año hasta completar tres períodos fiscales de operaciones. Los estados deben estar elaborados de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.
 - vi). Aviso de oferta pública de acuerdo al formato del respectivo regulador.
 - vii). Tarifas de autorización conforme a la normativa de cada ente regulador.

2. Para negociación en mercado secundario.

a. Emisiones soberanas y de Bancos Centrales

- i). Emisiones que se coloquen en Costa Rica
Aplicarán los mismos requisitos establecidos para mercado primario.
- ii). Emisiones que se coloquen en El Salvador

Constancia expedida por la Bolsa Nacional de Valores o copia del acuerdo que autoriza la emisión de dichos valores o del respectivo Decreto Legislativo.

b. Emisiones Privadas

- i). Emisiones que se coloquen en El Salvador
 - a). Constancia de autorización de oferta pública emitida por la SUGEVAL autenticada por un notario costarricense.
 - b). Que la información de los valores, se encuentre disponible en sistemas de información bursátiles o financieros internacionales reconocidos por la Superintendencia de Valores de El Salvador y.
 - c). Convenio entre las centrales de depósito de valores.
 - d). Documentación presentada para la autorización en mercado primario .

- ii). Emisiones que se coloquen en Costa Rica
 - a) Constancia de inscripción de la SUPERVAL.
 - b) Documentación presentada para la autorización en mercado primario .

3. Esquemas de Inversión Colectivos

Se entenderá por esquemas de inversión colectiva abiertos y cerrados lo que se establezca en las respectivas regulaciones de cada país.

3.1 Fondos de inversión abiertos o esquemas de inversión colectiva de carácter abierto:

- a. **Que se coloquen en Costa Rica**
 - a). El comercializador deberá ser un intermediario autorizado por la SUGEVAL.
 - b). Acuerdo de inscripción del fondo o esquema de inversión colectiva respectivo en la SUPERVAL.
 - c). El prospecto del fondo de acuerdo con el contenido fijado por la SUGEVAL.
 - d). El fondo debe cumplir con las reglas de endeudamiento y diversificación establecidas para los fondos en Estados Unidos o para los fondos “armonizados” por la Comunidad Económica Europea o para los fondos costarricenses y la valoración de la cartera se debe realizar a precios de mercado.
 - e). Mecanismos para el traslado directo de los recursos a la entidad de custodia para el pago de los inversionistas. Dicha entidad debe ser distinta del gestor o administrador.
 - f). Copia del contrato de comercialización.
 - g). Copia del contrato que deberán suscribir los clientes.
 - h). Aviso de oferta pública conforme al formato definido por la SUGEVAL.

b. Que se coloquen en El Salvador.

- a). Autorización del intermediario, emitida por la Superintendencia de Valores de El Salvador para que este efectúe contratos de representación con sociedades administradoras de fondos de inversión autorizados por la Superintendencia General de Valores de Costa Rica.
- b). Acuerdo de autorización de oferta pública del fondo respectivo por la SUGEVAL.
- c). Copia del contrato de representación.
- d). Copia de la información requerida por la SUGEVAL para la autorización del fondo.

3.2 Fondos de inversión cerrados

- a. Aplicarán los mismos requisitos solicitados para la negociación de emisiones privadas para mercado primario y secundario que cada regular tiene establecido.
- b. Para mercado primario de Costa Rica, se requerirá, adicionalmente, calificación de riesgo para los fondos de inversión de titularización de activos.

B. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA

La solicitud de inscripción de emisiones o comercialización de esquemas de inversión colectiva, se presentarán:

Para emisiones a colocarse o negociarse en El Salvador por una casa de corredores de bolsa.

Para emisiones a colocarse o negociarse en Costa Rica por el emisor en el mercado primario, por un puesto de bolsa en el caso de mercado secundario y por el comercializador en el caso de fondos de inversión abiertos.

C. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PERIÓDICA MÍNIMA

Emisiones privadas y fondos de inversión cerrados en mercado primario:

1. Hechos relevantes los que deberán comunicarse en forma inmediata.
2. Estados financieros trimestrales.
3. Estados financieros anuales auditados (cuatro estados financieros más notas y dictamen del auditor). Para el caso de Costa Rica, deberá presentarse un informe complementario de acuerdo con lo establecido por la SUGEVAL.
4. Informe trimestral sobre el monto y la cantidad de inversionistas, captado en Costa Rica.
5. Actualización trimestral de la calificación de riesgo.
6. Información trimestral sobre garantías.
7. Para emisiones que se coloquen en El Salvador, informe de reajuste de tasas de interés.

Fondos de inversión abiertos. (Toda la información debe ser provista por el comercializador):

1. Hechos relevantes.
2. Estados financieros trimestrales.
3. Estados financieros anuales auditados.
4. Información diaria del valor de la participación y comisiones.
5. Información que provee periódicamente en el mercado de origen.

iii. Mercado secundario

Cada regulador proveerá la información periódica y hechos relevantes que reciba de los emisores autorizados en mercado primario en su respectivo mercado.

D. INTERCAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Establecer los mecanismos que permitan intercambiar la información requerida en virtud de este acuerdo, de modo que con el envío directo del regulador de origen, la documentación tenga plena validez jurídica ante el regulador que la recibe y se eliminen los requisitos de trámite consular o de cualquier otro tipo de autenticación

E. COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE REGULADORES

Establecer programas de capacitación y asistencia técnica mutua, con el propósito de compartir, reforzar y mejorar los estándares comunes que siguen ambos reguladores en los procesos de autorización y supervisión, así como promover la difusión de estadísticas, boletines y otra información sobre el mercado de valores de cada país.

F. VIGENCIA

El presente compromiso rige a partir de la fecha de su suscripción.

G. ASPECTOS ADICIONALES

El Anexo es parte integrante de este Acuerdo.

San Salvador, El Salvador, 29 de Agosto del 2003.

Adolfo Rodríguez Herrera
**Superintendente General de
Valores de Costa Rica**

Omar Ernesto Rodríguez Alemán
**Superintendente de Valores
de El Salvador**

Luis Liberman Ginsburg
Presidente
Bolsa Nacional de Valores, S.A.
TESTIGO

Rolando Duarte Schlageter
Presidente
Bolsa de Valores de El Salvador, S.A.de C.V.
TESTIGO